GT GreenbergTraurig

Alerta | Competencia Económica

Septiembre 2026

México propone crear un nuevo régimen de revisión de inversiones extranjeras por razones de seguridad nacional

Resumen Rápido

El 28 de agosto de 2026, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo firmó una iniciativa para reformar la Ley de Inversión Extranjera. La iniciativa, remitida a la Cámara de Senadores el 30 de agosto de 2026 por conducto de la Comisión Permanente del Congreso, introduciría por primera vez un régimen formal de revisión de inversiones extranjeras por razones de seguridad nacional. Los puntos clave son los siguientes:

- Crea un régimen de autorización previa por razones de seguridad nacional para ciertas adquisiciones de sociedades mexicanas por inversión extranjera, a cargo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).
- La autorización se exige cuando concurren tres condiciones: adquisición de más del 49% del capital, activos de la sociedad por encima de un umbral que fijará la CNIE, y actividad en un sector sensible.
- Cinco categorías de sectores sujetos a revisión: infraestructuras estratégicas; tecnologías críticas y de doble uso; insumos fundamentales y seguridad alimentaria; información sensible; y sectores análogos que determine la CNIE.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

- La CNIE resolvería en 60 días hábiles (sujeto a suspensión por requerimiento de información y ampliables una vez hasta por 30 días hábiles). El silencio se entiende como negativa (no opera la afirmativa ficta).
- La CNIE incorporaría a nuevas autoridades de seguridad nacional, reflejando un cambio relevante de enfoque: de una revisión principalmente económica hacia un escrutinio con componentes expresos de seguridad nacional. La iniciativa también prevé sanciones de hasta 200,000 UMA por operar sin autorización o incumplir medidas de mitigación.
- De aprobarse, entraría en vigor al día siguiente de su publicación; la CNIE tendría 180 días naturales para fijar el umbral de activos.

I. Relevancia

Aunque el artículo 30 vigente de la Ley de Inversión Extranjera ya permite a la CNIE impedir adquisiciones por razones de seguridad nacional, dicho precepto no establece parámetros ni un procedimiento específico. En la práctica, la revisión de inversión extranjera en México ha tenido tradicionalmente un enfoque económico.

La iniciativa cambiaría ese marco al derogar el artículo 30 e incorporar un nuevo Título Sexto Bis, alineado con los objetivos de seguridad nacional del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. De aprobarse, México se acercaría a los modelos de revisión de inversión extranjera (*FDI screening*) utilizados en otras jurisdicciones, como CFIUS en Estados Unidos y los regímenes de la Unión Europea.

II. Aplicación del nuevo régimen

La autorización previa de la CNIE sería necesaria cuando se actualicen, de manera acumulativa, tres condiciones:

i. **Umbral de participación.** Que un inversionista extranjero pretenda adquirir, directa o indirectamente, más del 49% del capital social de una sociedad mexicana.

ii. **Umbral de activos.** Que el valor total de los activos de dicha sociedad, al momento de la solicitud, rebase el monto que determine la CNIE mediante resolución general.

iii. **Sector sensible.** Que la sociedad tenga por actividad económica alguno de los sectores sujetos a revisión (ver abajo).

Cuando la participación exceda el 49% pero el valor de los activos no supere el umbral, la presentación de la solicitud sería **voluntaria**.

III. Sectores sujetos a revisión

La iniciativa identifica cinco categorías de actividades sensibles. El catálogo sería enunciativo, por lo que la CNIE podría ampliarlo mediante resoluciones generales.

Categoría	Alcance y ejemplos
Infraestructuras estratégicas	Infraestructuras físicas o virtuales vinculadas con energía, transporte, salud, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, sector aeroespacial, defensa e instalaciones sensibles, así como los terrenos e inmuebles indispensables para su uso.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

Tecnologías críticas y de doble uso	Inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales y de defensa, almacenamiento de energía, tecnología cuántica y nuclear, nanotecnologías y biotecnologías.
Insumos fundamentales y seguridad alimentaria	Suministro de insumos fundamentales, en particular energía o materias primas, así como la seguridad alimentaria.
Información sensible	Acceso a información sensible —en particular datos personales— o la capacidad de controlar dicha información.
Sectores análogos	Demás actividades o sectores económicos análogos o de naturaleza similar que determine la CNIE mediante resolución general.

IV. Proceso de revisión

La solicitud tendría que presentarse conjuntamente por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero ante la Secretaría Técnica de la CNIE. La Comisión tendría 60 días hábiles para resolver. El plazo podría suspenderse por una sola vez si la CNIE requiere información adicional, que el interesado debería presentar en un plazo de entre 5 y 30 días hábiles. También podría ampliarse, por una sola vez, hasta por 30 días hábiles cuando la complejidad del asunto lo justifique.

Un punto relevante para la planeación de transacciones es que, a diferencia del régimen general —donde el silencio de la autoridad se entiende como aprobación—, en el régimen de seguridad nacional la falta de resolución dentro de los plazos tendrá efectos de negativa ficta.

V. Posibles resoluciones de la CNIE

Al concluir su revisión, la CNIE podría adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

i. Autorizar la operación, al determinar que no existen riesgos o amenazas a la seguridad nacional.

ii. Condicionar la operación a medidas de mitigación, sujetándola a la modificación del proyecto de adquisición. Estas resoluciones incluirían términos y condiciones específicos, que podrían implicar obligaciones de reporte periódico y evaluación de cumplimiento a cargo de las partes.

iii. Impedir definitivamente la adquisición por razones de seguridad nacional.

VI. Cambio institucional: seguridad nacional dentro de la CNIE

La iniciativa también pretende modificar la composición de la CNIE. El cambio es relevante porque incorpora de manera expresa a autoridades vinculadas con seguridad nacional y fiscalización:

i. **Nuevos miembros con voto (para todos los asuntos).** Se incorporan como integrantes permanentes de la Comisión las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana, que participarían con voz y voto en todos los asuntos de la CNIE, no solo en los de seguridad nacional.

ii. **Invitados permanentes con voz, pero sin voto (solo en sesiones de seguridad nacional).** La fiscalía general de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera participarían únicamente en las sesiones donde se traten asuntos de seguridad nacional.

En asuntos de seguridad nacional, los integrantes no podrían abstenerse: tendrían que votar a favor o en contra, y las decisiones se adoptarían por mayoría.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

En conjunto, estos cambios confirman una evolución del régimen mexicano de inversión extranjera hacia un modelo con mayor escrutinio regulatorio en operaciones potencialmente sensibles.

VII. Régimen sancionatorio

La iniciativa contempla sanciones relevantes, expresadas en múltiplos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

i. **1,000 a 5,000 UMA** por realizar actividades o adquisiciones que requieran resolución favorable de la CNIE sin haberla obtenido previamente.

ii. **5,000 a 200,000 UMA** cuando la sociedad mexicana transmita la participación accionaria pese a la denegación de la CNIE o sin resolución favorable previa.

iii. **5,000 a 200,000 UMA** por incumplir las medidas de mitigación impuestas por la CNIE.

VIII. Consideraciones para inversionistas y compradores

Para operaciones de M&A, el nuevo régimen podría convertirse en una condición regulatoria relevante desde etapas tempranas, especialmente en sectores estratégicos o intensivos en datos, tecnología, infraestructura, energía o insumos esenciales.

Las partes deberían considerar el posible impacto del nuevo régimen en calendarios de cierre, condiciones suspensivas, asignación contractual de riesgos, obligaciones de cooperación regulatoria, estrategia de acercamiento con la autoridad y eventuales medidas de mitigación. Dadas las sanciones aplicables, este análisis debería formar parte del mapa regulatorio de la transacción, junto con otras autorizaciones que pudieran resultar necesarias.

En la práctica, este procedimiento debería anticiparse desde etapas tempranas de la transacción. Aunque su finalidad y su prueba sustantiva son distintas —se trata de una autorización separada, a cargo de la CNIE y no de la autoridad de competencia—, en su mecánica procesal guarda semejanza con el análisis de concentraciones previsto en la Ley Federal de Competencia Económica: identificación de riesgos regulatorios, preparación de información, interacción con la autoridad y diseño de posibles medidas de mitigación.

En caso de que el inversionista se vea afectado de manera adversa por alguna medida adoptada en virtud de esta nueva regulación, podrá considerar y ejercer los recursos o acciones disponibles, tanto a nivel nacional como internacional, para proteger y salvaguardar sus intereses.

IX. Próximos pasos

La iniciativa está corriendo el proceso de aprobación en el Congreso de la Unión y de ser aprobada, entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La CNIE tendría 180 días naturales para publicar la resolución general que establezca el umbral de activos que detonaría la revisión obligatoria. La iniciativa continúa su trámite legislativo en la Cámara de Senadores y estará sujeta a discusión y eventual aprobación por el Congreso de la Unión.

Los inversionistas extranjeros con operaciones actuales o proyectos futuros en México deberían evaluar si sus inversiones podrían quedar sujetas al nuevo régimen y anticipar su impacto en estructuras corporativas, cronogramas, documentación transaccional y estrategia regulatoria.

© 2026 Greenberg Traurig, LLP

Autores

Esta Alerta GT fue elaborada por:

- Miguel Flores Bernés | +52 55.5029.0096 | mfbernes@gtlaw.com

Abu Dhabi. Albany. Amsterdam. Atlanta. Aspen. Austin. Berlin.¬ Boston. Charlotte. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Houston. Kingdom of Saudi Arabia.« Las Vegas. London.* Long Island. Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.» Minneapolis. Munich. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Portland. Sacramento. Salt Lake City. San Diego. San Francisco. Seoul.∞ Sao Paulo Shanghai. Silicon Valley. Singapore.⁼ Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.¤ United Arab Emirates.‹ Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ¬Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. «Greenberg Traurig operates in the Kingdom of Saudi Arabia through Greenberg Traurig Khalid Al-Thebity Law Firm, a professional limited liability company, licensed to practice law by the Ministry of Justice. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ⁼Greenberg Traurig's Singapore office is operated by Greenberg Traurig Singapore LLP which is licensed as a foreign law practice in Singapore. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ¤Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimubengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ‹Greenberg Traurig's United Arab Emirates office is operated by Greenberg Traurig Limited. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by GREENBERG TRAURIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in GREENBERG TRAURIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2026 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*